Nota DNC N° 2825/2023

Asunción, 20 de abril de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390373
Expediente	304808
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE PROVISIÓN DE FIRMA DIGITAL - AD REFERÉNDUM
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. San Pedro / Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita subsanar y establecer de manera correcta el número/año del contrato original en el Dictamen SUOC N° 01/2023 de fecha 24 de marzo de 2023 y en la Resolución C. A. N° 32 de fecha 28 de marzo de 2023.

ART.1°: APROBAR la ampliación del plazo de vigencia del CONTRATO N° 02/22 de la CD ID 390373 – SERVICIO DE PROVISIÓN DE FIRMA DIGITAL. AD – REFERÉNDUM suscripto con la firma CODE 100, hasta el 31 de diciembre del 2.023.--

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales